

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Informo a la señora Juez, que la entidad demandada CONFANDI, presentó en el correo electrónico del Despacho, escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía de fecha 23 de Septiembre de 2020, igualmente revisado el plenario se tiene que dicha entidad por intermedio de sus representante legal, arrió poder otorgado al abogado HAROLD ARISTIZABAL MARIN, por lo que mediante auto 574 del 26 de agosto, notificado el 27 de agosto de 2020, se tuvo a la entidad por Notificada conforme al Art. 301 de todo lo acá actuado, feneciendo el termino de traslado de la demanda el pasado 23 de septiembre de 2020 a las 4:00 P.M

CARTAGO VALLE, NOVIEMBRE 9 DE 2020- PROVEA USTED.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), LUNES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL VEINTE (2020).**



República de Colombia

PROCESO: VERBAL-RESP.CIVIL.MEDICA.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RUIZ SANCHEZ OTROS
DEMANDADOS: CONFANDI Y OTROS
RAD. 76-147-31-03-001-2020-00011-00
AUTO: 892

Vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá en cuenta que la entidad demandada CONFANDI, por medio de apoderado judicial contestó la demanda, enarboló excepciones y presento un llamamiento en garantía, actuaciones que adelantó de forma tempestiva y dentro del término legal para ello dispuesto.

Ahora bien y en atención a lo señalado en el párrafo que antecede, y teniendo en cuenta que revisado el informativo virtual se tiene que la entidad demandada COMFANDI, mediante auto 574 del 26 de agosto de 2020, se tuvo por notificada por conducta concluyente de todas las providencias vertidas al interior del presente tramite, incluso el auto 200 del 13 de febrero de 2020, por el que se admitió la presente demanda.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **contestada** la demanda por parte de entidad demandada CONFANDI.

SEGUNDO: Sobre las excepciones de mérito que fueron formuladas por la entidad demandada COMFANDI, se les imprimirá el trámite

de rigor en el momento procesal oportuno, verificando de forma previa si ya se encuentra en debida forma, integrada la Litis con todos los demandados.

TERCERO: El APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA, ya cuenta con personería para actuar al interior del sub giudice.

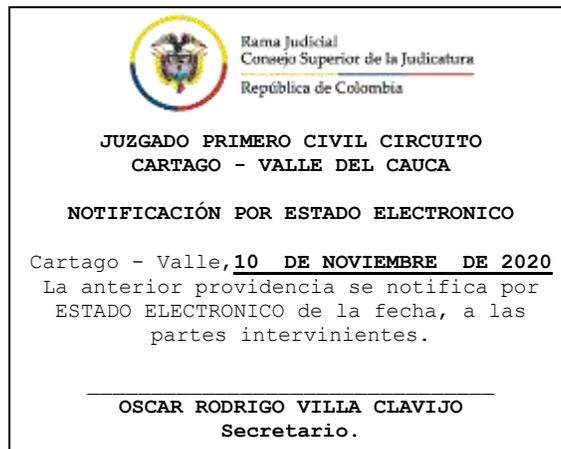
CUARTO: Sobre la solicitud de llamamiento en garantía, resuélvase en auto y cuaderno aparte.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c6c74791e3df931e08cd61fd585b59bbcda73312597ba586c2c455283efb3
557**

Documento generado en 09/11/2020 10:11:16 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>